



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00584-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra DIEGO ALEXANDER SOLANO GUTIÉRREZ, por los siguientes defectos:

1.- Se reclama el cubrimiento de réditos de mora por períodos que anteceden a la data que se consignó respecto del vencimiento de la correspondiente obligación, lo que de ninguna manera se compadece con las reglas que rigen la producción de esos rubros, amén de que en el enunciado lapso se producen igualmente intereses de plazo, lo que es contradictorio, máxime cuando el crédito de ninguna forma se está persiguiendo por instalamentos.

2.- La dirección física y el canal digital de la agremiación incoante, establecidos en el instrumento genitor, son diferentes a lo insertados en el respectivo certificado.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la entidad formulante al togado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C. N° 10.246.561 y T.P. N° 33.919 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95088eb64346f9f41cf2c7d78afd6e6feedc7ae37c44a90ea2eedf47a772930
e**

Documento generado en 12/10/2021 03:17:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**